

23775 REAL DECRETO 2316/1981, de 13 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Loboso II (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Loboso II (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Loboso II (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte no concentrada de la parroquia de Loboso del Ayuntamiento de Pastoriza, cuyos límites son los siguientes: Norte, Lagoa (Ayuntamiento de Pastoriza); Sur, Loboso (Ayuntamiento de Pastoriza); Este, Rigueira (antes S. Vicente de Reigosa), Ayuntamiento de Pastoriza, y Oeste, Abeledo (Ayuntamiento de Abadín). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

23776 REAL DECRETO 2317/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cortegada (Orense).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cortegada (Orense), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cortegada (Orense).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Sarreaus, perteneciente a la parroquia de Cortegada en la que se incluyen los lugares de Cortegada, Folgoso, Meilás y Penedo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

23777 REAL DECRETO 2318/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Monte Roxidoiro (Pontevedra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Monte Roxidoiro (Pontevedra), pue-

tos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Monte Roxidoiro (Pontevedra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por un monte así denominado sito en la parroquia Palmou del Ayuntamiento de Lalin. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para simplificar los trámites conforme a lo previsto en el artículo doscientos uno de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

23778 REAL DECRETO 2319/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Monte de Carral (Pontevedra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Monte de Carral (Pontevedra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Monte de Carral (Pontevedra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por un monte así denominado sito en la parroquia de Santa Comba, del Ayuntamiento de Golada. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para simplificar los trámites conforme a lo previsto en el artículo doscientos uno de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

23779 REAL DECRETO 2320/1981, de 4 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Las Pías (Orense).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Las Pías (Orense), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y Pesca, han

motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Las Pias (Orense).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de La Merca, perteneciente al lugar de Las Pias, de la parroquia de La Manchica. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

23780 *ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras conjunto de la zona de concentración parcelaria de Carracedo (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo de 1976) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Carracedo (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y someto a la aprobación de este Ministerio el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Carracedo (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Carracedo (Zamora), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

23781 *ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras conjunto de la zona de concentración parcelaria de Taranilla (León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Montaña de Riaño y por Orden ministerial de 21 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo), se acordó

la realización de la concentración parcelaria de la zona de Taranilla (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Taranilla (León), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y acondicionamiento de regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Taranilla (León), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 21 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado», de 18 de mayo), según lo establecido en el Decreto de Ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Montaña de Riaño, de fecha 5 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadío como complementarias en el grupo d) del citado artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución de anticipo restante de diez años, de acuerdo con el artículo 70 de la misma Ley, y con el 4 por 100 de interés anual conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74 de la citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

23782 *ORDEN de 22 de septiembre de 1981 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ayerbe, provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ayerbe, provincia de Huesca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo;

Resultando que durante el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento de Ayerbe, emitió informe favorable al proyecto de clasificación si bien indicó la conveniencia de desviar el tramo de la vía pecuaria número 1, denominada «Cañada Real de Fontellas», sobre el que discurre la carretera de Zaragoza a Francia, desde el paso a nivel en la salida de Ayerbe hasta su entrada en la partida de «El Saso», modificando este tramo y haciendo discurrir la citada vía pecuaria por el antiguo camino de Ayerbe a Los Corrales, situado a la izquierda de la carretera;

Resultando si bien, el Ayuntamiento de Ayerbe señala, tanto en su informe como en el oficio de remisión de documentos, correspondientes al plazo de exposición al público, el envío del informe favorable al proyecto de clasificación emitido por la entonces Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ayerbe el mismo, no ha tenido entrada en esta Jefatura a pesar de reiterar al Ayuntamiento su remisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente.

Resultando que la Jefatura de Carreteras de Huesca, no ha emitido el informe al proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Ayerbe, que en su día se le remitió, dentro del plazo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación de mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1959;

Considerando que el informe del Ayuntamiento de Ayerbe es favorable al proyecto de clasificación de las vías pecuarias de ese término municipal, no acreditando de ninguna forma que pueda discuir coincidente en un tramo la vía pecuaria «Cañada Real de Fontellas», con el antiguo camino de Ayerbe a Los